



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 089-2022-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 089-2022-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M. 25 de agosto de 2022, las 12h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de citación en persona al licenciado Washington Emilio Soriano Enríquez, efectuada el 11 de julio de 2022 a las 16h37 y boletín de citación.
- b) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento firmada por el suscrito juez electoral y por la secretaria relatora del despacho, así como documentos anexos a la misma correspondiente a copias de cédulas de ciudadanía, matrícula profesionales de abogados, fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP y un soporte digital que contiene la grabación en audio de la referida diligencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 16 de mayo de 2022 a las 11h36 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (06) seis fojas, firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) y por su abogado patrocinador Juan Suárez Ponce, al que se adjuntan (217) doscientas diecisiete fojas.

Mediante ese escrito, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) presentó una denuncia contra el licenciado **WASHINGTON EMILIO SORIANO ENRÍQUEZ**, en su calidad de responsable económico de la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, en el proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros del CPCCS, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales tipificadas en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **089-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de mayo de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó a este despacho el 19 de mayo de 2022 a las 14h50, en (03) tres cuerpos contenidos en (226) doscientas veintiséis fojas.



- 1.3. Mediante auto dictado el 01 de junio de 2022 a las 14h47, dispuse a la denunciante que en el término de (02) dos días, aclare y complete su denuncia.
- 1.4. Con fecha 03 de junio de 2022 a las 11h29, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: juansuarez@cne.gob.ec con el asunto “**ESCRITO COMPLETAR Y ACLARAR CAUSA No. 089-2022-TCE**”, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN VJP SIMÓN BOLÍVAR CAUSA No. 089-2022-TCE- LISTA 20- LEY ANTERIOR.pdf**” con 141 KB de tamaño, corresponde a (1) un escrito en (2) dos fojas, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Documento sin firmas”. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 11h39.
- 1.5. El 03 de junio de 2022 a las 11h37, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaria General de este Tribunal, un mail desde la dirección electrónica: juansuarez@cne.gob.ec con el asunto “**ESCRITO COMPLETAR Y ACLARAR CAUSA No. 089-2022-TCE**”, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN VJP SIMÓN BOLÍVAR CAUSA No. 089-2022-TCE- LISTA 20- LEY ANTERIOR-signed-signed.pdf**” de 162 KB de tamaño, que corresponde a (1) un escrito en (2) dos fojas, firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada y por el abogado Juan Suárez Ponce documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 11h55.
- 1.6. Escrito en (02) dos fojas, que contiene en imagen las firmas electrónicas de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada y del abogado Juan Suárez Ponce, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 06 de junio de 2022 a las 10h48, y recibido en este despacho el mismo día a las 11h11.
- 1.7. Auto dictado el 04 de julio de 2022 a las 15h27, mediante el cual dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa; **b)** Acumular las causas **090-2022-TCE, 096-2022-TCE, 102-2022-TCE y 113-2022-TCE** a la causa Nro. **089-2022-TCE**, en atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además señalé que por efectos de la acumulación, en adelante la presente causa se identificaría con el número “**089-2022-TCE (ACUMULADA)**”; **c)** Citar al presunto infractor Washington Emilio Soriano Enríquez; **d)** Fijar lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **e)** Oficiar a la Defensoría Pública de Santa Elena para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado, en caso de requerirlo; y **f)** Oficiar a la Comandancia General de Policía para que garantice la seguridad y orden público en las instalaciones de lugar en que se efectuaría la audiencia.



- 1.8. Oficio Nro. 118-2022-KGMA-ACP de 04 de julio de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa entidad pública el 11 de julio de 2022 a las 10h30.
- 1.9. Oficio Nro. 119-2022-KGMA-ACP de 04 de julio de 2022, dirigido a la Comandancia de Policía de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa institución pública el 11 de julio de 2022 a las 11h20.
- 1.10. Oficio Nro. 120-2022-KGMA-ACP de 04 de julio de 2022, dirigido a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. El referido documento ingresó en esa institución pública el 11 de julio de 2022 a las 14h46.
- 1.11. Razón de citación en persona al licenciado Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20; efectuada el 11 de julio de 2022 a las 16h36; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.12. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-069-2022-M de 05 de julio de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **094-2022-TCE** al despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este despacho en la misma fecha a las 14h45, en (03) tres cuerpos contenidos en (236) doscientas y treinta y seis fojas.
- 1.13. Auto dictado el 07 de julio de 2022 a las 09h17, mediante el cual se agregó documentación y en lo principal se dispuso: **a)** La acumulación de la causa Nro. 094-2022-TCE a la causa Nro. 089-2022-TCE (ACUMULADA), **b)** Citar al presunto infractor con la denuncia de la causa acumulada y el expediente digital de la misma causa en formato digital. **c)** Se ratifica que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuará el miércoles 27 de julio de 2022 a las 14h30, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. **d)** Señalar que la presente causa ser sustanciará en término, en consideración de que la misma se deriva del proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS. **e)** Oficiar a la Defensoría Provincial de Santa Elena.
- 1.14. Oficio Nro. 129-2022-KGMA-ACP de 07 de julio de 2022, dirigido a la Defensoría Provincial de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del despacho. El referido oficio ingresó en esa entidad pública el 11 de julio de 2022 a las 10h31.
- 1.15. Razón de citación en persona al licenciado Washington Emilio Soriano Enríquez, efectuada el 11 de julio de 2022 a las 16h37; así como boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.16. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento firmada por el suscrito juez electoral y por la secretaria relatora del despacho, así como documentos anexos a la misma correspondiente a copias de cédulas de ciudadanía, matrícula profesionales de abogados, fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; y, (01) un soporte digital que contiene la grabación en audio de la referida diligencia.



II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena encargada, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa y las otras que fueron acumuladas, por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”*.

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa y las acumuladas ingresaron en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2022, en relación presuntas infracciones electorales atribuidas al señor licenciado **WASHIGTON EMILIO SORIANO ENRÍQUEZ**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como la otras denuncias fueron oportunamente interpuestas, si se consideran que durante su sustanciación en el ámbito administrativo electoral los tiempos por efecto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, se suspendieron actividades a nivel nacional por efecto del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020; y, en específico en el ámbito electoral a partir de la Resolución No. 010-P-SDA-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020².

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

¹ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.

² Que disponía: *“Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) Artículo 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 (...) el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos”*



La directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la denuncia presentada ante este Tribunal³, expresó lo siguiente:

En relación al acápite tercero de la denuncia correspondiente a la **“RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN, SEÑALANDO LOS INCUMPLIMIENTO SI LOS HUBIESE; Y LA FECHA EXACTA DE SU COMETIMIENTO CON EXPRESIÓN DEL LUGAR, TIEMPO Y EL MEDIO EN QUE FUE COMETIDA”**, señaló lo siguiente:

En el cantón Salinas con fecha 22 de enero del 2021 mediante resolución No. CNE-DPSE-2021-0154-RS, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena resuelve concederle al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Democracia Si, Lista 20, concederle el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5; 5.1; 5.2; 5.4; 5.5; 5.6; 5.7; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.12; 5.13; y 6 del informe de cuenta de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0037, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, la misma que se le notifica el 10 de febrero de 2021 mediante oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0155-OF, de la resolución antes descrita, esta notificación se la realiza a través de los wachoemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com, el día 10 de febrero del 2021, correos electrónicos: a las 12:15, la misma que fue proporcionando por la propia responsable de manejo económico Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, del Movimiento Democracia Si, Lista 20. Con fecha 26 de febrero de 2021 la Lic. Julia Aguilar Pineda Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena certifica que el Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Democracia Si, Lista 20 no cumplió con lo resuelto en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0154-RS, de fecha 22 de enero del 2021, y no entregó documentación alguna para desvanecer las observaciones hecha en el informe de cuenta de campaña signado con el expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24 0037, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, O Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena por lo que se configura una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el lugar donde se comete la presunta infracción es la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, el día 26 de febrero del 2021, al quedar en firme mediante certificación al no presentar documentación solicitada mediante resolución No. CNE DPSE-2021-0154-RS.

Conforme lo establece la norma constitucional y Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso, a continuación de manera cronológica se relata los hechos que dan paso a la presente denuncia:

3.1. *Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico, Contador Público Autorizado en el formulario de inscripción de candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena se puede observar la firma autógrafa del Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Democracia Si, Lista 20 y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas;*

³ Fs. 218 a 223.



3.2. Mediante documento S/N, con fecha 17 de julio del 2019, la Organización Política Movimiento Democracia Sí, Lista 20, a través del Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Democracia Si, Lista 20, ingresan por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y hacen la entrega del Expediente o la documentación referente a la liquidación de los valores correspondientes al ingresos y egresos de la campaña electoral, es decir gasto electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y documentación correspondiente a la campaña Electoral 2019- para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, dentro del plazo de noventa días que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

3.3. De conformidad a lo estipulado en los artículos 48 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, tal como consta en la orden de trabajo Nro. OT-24-0201, se certifica que con fecha 07 de diciembre del 2020 se inicia el Informe de Examen de Cuenta de Campaña, y se certifica que con fecha 09 de diciembre del 2020 se concluye con la elaboración del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, NRO. EXPEDIENTE: N° SECCIONALES CPCCS-2019-VJP-24-0037, Con orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral número OT-24-0201, suscrito por el Ing. Mario Solórzano Pingel, Fiscalizador de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, con el que se encuentra adjunto el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0037, para la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20, se concluye que no se ha adjuntado toda la documentación de respaldo para verificar que la liquidación de cuentas de campaña cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente, así mismo se recomienda concederle al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, Responsable de Manejo Económico del **Movimiento Democracia Sí, Lista 20, un plazo de 15 días para que subsane las observaciones hechas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

3.4. Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2022-0022-M, de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Licenciado Johnny Liriano Recalde, Asistente Electoral Transversal SP-1, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre la fiscalización de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Sí, Lista 20, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0037, para la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20.

3.5. Con fecha 22 de enero de 2021 se emite la Resolución Nro. CNE-DPSE 2021-0154 RS, firmado electrónicamente por el Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde se resuelve: Artículo 1.- Acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, suscrito por el Licenciado Johnny Liriano Recalde Fiscalizador De Organizaciones Política de la Delegación Provincial de Santa Elena, emitido en el Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0037, respecto de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Sí, Lista 20, presentado por el Lcdo. Soriano Enríquez Washington



Emilio, en calidad de Responsable de Manejo Económico; **Artículo 2.-** Conceder al responsable del manejo económico de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20, señor Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio** de conformidad al numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Plazo de **QUINCE (15) DÍAS** para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5, 5.1; 5.2; 5.4; 5.5; 5.6; 5.7; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.12; 5.13; y 6 del informe de cuentas de Campaña Electoral, signado con el número de Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0037.

3.6. Con oficio número CNE-UPSGSE-2021-0155-OF, de fecha 10 de febrero de 2021, se le notifico mediante correo electrónico de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0154-RS. de fecha 22 de enero del 2021, al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**, siendo recibido en correos electrónicos: wachoemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com, a las 12h15, e indicándole que tiene el plazo de 15 días para que subsane las observaciones realizada en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS2019-VJP-24-0037, para la dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, **de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**, el mismo que fue adjunto con el oficio, así mismo se le notificó a los 10 días de febrero del 2021, a los siguientes correos electrónicos: wachoemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com, a las 12h15;

3.7. Conforme obra de la razón, suscrita por la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, la cual indica que se ha notificado a los correos electrónicos, casillero electoral, y cartelera publica con el Oficio No. CNE UPSGSE-2021-0155-OF, de fecha 10 febrero del 2021 al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**, referente a la resolución No. CNE-DPSE-2021-0154-RS concediéndole el plazo 15 días para que subsane las cuentas de campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

3.8. Con fecha 26 de febrero del 2021, La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral delegación provincial de Santa Elena, Certifica que una vez transcurrido los 15 días de plazo que se le concedió al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**, para que presentara la documentación solicitada en Resolución Nro. CNE-DSPE-2021-0154-RS, de fecha 22 DE ENERO del 2021, NO se ha receptado ningún tipo de documentación de descargo a la notificación mediante oficio número CNE-UPSGSE-2021-0155-OF, de fecha 10 de febrero de 2021 por parte del Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DSPE-2021 0154-RS, de fecha 22 DE ENERO DEL 2021.

3.9. Mediante informe final al Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. de Expediente Seccionales-CPCCS2019-VJP-24-0037, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, concluye que el responsable del manejo económico de la **Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20, Lcdo.**



Soriano Enríquez Washington Emilio, no entrego la documentación de descargo dentro del plazo que la ley determina, y recomienda al Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santa Elena realizar las acciones que estimara conveniente, en vista que no se ha receptado documentos de descargo, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DSPE-2021-0154-RS, de fecha de 22 de ENERO del 2021.

3.10. *Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0108-M, de fecha 12 de marzo de 2021, el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre los informes finales de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0037 para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20.***

3.11. *Con fecha 01 de junio de 2021, se emite la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0493 RS, firmado electrónicamente por el Licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve: **Artículo 1.- Acoger el informe final de examen de cuenta de campaña electoral, No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0037, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA si, LISTA 20**, en donde recomienda realizar las acciones convenientes; Artículo 2. Disponer que a través de Secretaria de esta Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notifique esta resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes, al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en el correo electrónico: wachemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com, y a través de boleta física en la Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Santa Elena, calles Olmedo entre Manglaralto y 9 de Octubre; Referencia: diagonal a vulcanizadora "Pita", Casa S/N; además, publíquese la presente resolución en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; Artículo 3.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, realizar la correspondiente **DENUNCIA** ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional Competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador, y, Artículo 4.- Disponer que a través de Secretaria General de la Delegación provincial Electoral de santa Elena, prepare el expediente de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, debidamente foliado y digitalizado.***

3.12. *Al Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio, Mediante oficio Nro. CNE UPSGSE-2021-0304-OF, de fecha 18 de junio de 2021, se le notifico de la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0493-RS, de fecha 01 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales,*



Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena, **DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, a los correos electrónicos proporcionado por la propia Organización Política que son los siguientes: wachoemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com.

3.13. Se le notificó al **Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio**, de la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0493-RS, de fecha 01 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena, **DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, a los correos electrónicos proporcionado por la propia Organización Política que son los siguientes: wachoemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com. El día 18 de junio del 2021 a las 11h43.

3.14. Se sienta Razón por parte de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, que al **Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio**, en calidad de **Responsable de Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, fue notificado mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0304-OF, de fecha 18 de junio de 2021, de la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0493-RS, de fecha 01 DE JUNIO de 2021.

3.15. Con fecha 24 de julio del 2021, la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Certifica que el **Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio**, en calidad de **Responsable de Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20** no presentó ningún tipo de documentación o Impugnación a la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0493-RS, de fecha 01 de JUNIO de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena, de la **de la Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**.

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, convocó a elecciones generales para el día domingo 24 de marzo de 2019, a fin de elegir a nivel nacional, a Prefectos y Vice prefectos; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales Municipales: Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y. Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena.

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico y Personas Naturales de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determinan los artículos 230, 231 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

En cuanto a los “**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**”, en el acápite cuarto señaló que el denunciado es el “...**Lcdo. Soriano Enríquez Washington Emilio** (...) de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Democracia Si, Lista 20**.”

Respecto a “**LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**”, manifestó lo siguiente:



Los agravios o daños causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo a vuestro conocimiento el expediente respectivo No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0037, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA - SÍ, LISTA 20**, por cuanto se presume que el **LCDO. SORIANO ENRÍQUEZ WASHINGTON EMILIO** como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto.

Así mismo se entiende como daño causado, a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, **LCDO. SORIANO ENRÍQUEZ WASHINGTON EMILIO**, está siendo denunciado, el mismo que se encuentra tipificado el artículo 275 numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es debido a la no presentación de los Informe solicitados en la resolución No.CNE-DPSE-2021-0154-RS, de fecha 22 de enero del 2021 de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidad de: Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, **DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita. (...).

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto, y todo esto a fin que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

Solicito que luego del trámite correspondiente se aplique las sanciones previstas para las infracciones señaladas y se imponga la multa establecida en la norma legal, además se disponga al Representante Legal **DEL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20** presente las cuentas de campaña en el plazo que su Autoridad disponga.

En el acápite sexto sobre “LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN”, la denunciante expresó lo siguiente:

Individualización Con Precisión de La Supuesta Vulneración a la Normativa Electoral Que Se Atribuye Al Presunto Infractor.

6.1 Se vulnera el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6.2. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:

a) Normativa Constitucional: Art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Normativa Electoral: Art. 70 numeral 5; Art. 231; Art. 281; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 275; numeral 5 del Art. 288 y Art. 301 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 3,



38, 39 y 49, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; Art. 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del periodo electoral para las Elecciones Seccionales 2019, en las que se elegirán Prefectos o Prefectas, Viceprefectos y Viceprefectas Provinciales; Alcaldesas o Alcaldes Municipales; Concejales y Concejales Municipales; Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral. Reforma de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia de fecha 03 de febrero de 2020 con número de registro oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009, en su décima tercera disposición general, menciona lo siguiente:" DÉCIMA TERCERA. – Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."

En el acápite séptimo la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, procedió a detallar las **PRUEBAS** documentales en las que sustentó la denuncia.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA

A fojas 237 a 238 consta el escrito que contiene la aclaración a la denuncia, en atención a lo dispuesto por este juzgador en auto previo dictado el 01 de junio de 2022.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En el Tribunal Contencioso Electoral también ingresaron otras denuncias de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), contra el mismo responsable del manejo económico de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS, las cuales una vez organizadas en expedientes, fueron asignadas por la Secretaría General de este Tribunal a este juzgador y a otro juez electoral a través de sorteo electrónico.

A continuación se describen esas causas, determinando el número en que ingresaron, la respectiva dignidad del responsable del manejo económico, las fojas en las que se ubican los escritos de denuncia y aclaración según correspondan; y, la identificación del juez a quien se asignó la respectiva causa sorteada.

#	Nro. Causa	Dignidad	Escrito Denuncia (Fs)	Escrito Aclaración (Fs)	Juez Sorteado
1	089-2022-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA	218 a 223	237 a 238	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
2	090-2022-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA	483 a 488	498 a 499	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
3	096-2022-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA	722 a 727	741 a 742	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
4	102-2022-TCE	CONCEJALES RURALES, CANTÓN SANTA ELENA	970 a 975	985 a 986	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
5	113-2022-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN	1209 a 1214	1224 a 1225	Dr. Arturo



		SANTA ELENA			Cabrera Peñaherrera
6	094-2022-TCE	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL SAN JOSÉ DE ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA	1448 a 1453		Dr. Ángel Torres Maldonado

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El órgano administrativo electoral desconcentrado remitió con las (seis) denuncias, los expedientes administrativos relativos al examen de las cuentas de campaña electoral de Elecciones Seccionales de 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, que posteriormente se detallarán en las partes pertinentes.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El 27 de julio de 2022 a partir de las 14h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa No. 089-2022-TCE (ACUMULADA).

Comparecieron a la diligencia las siguientes personas: la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en su calidad de denunciante, acompañada de su abogado patrocinador Juan Alberto Suárez Ponce; el licenciado Washington Emilio Soriano Enríquez, en calidad de denunciado. También estuvo presente el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, director provincial encargado de la Defensoría Pública de Santa Elena, quien asumió la defensa del legitimado pasivo, por cuanto este no contaba con un patrocinador particular.

Durante el desarrollo de la audiencia, el suscrito juez electoral garantizó a las partes procesales y sus defensores, que intervinieran sin límite de tiempo para que presenten las pruebas de cargo y de descargo, así como durante los alegatos de cierre.

El texto íntegro de las intervenciones se encuentran transcritas en el acta física de la audiencia que se encuentra incorporada a la presente causa, adicionalmente, se ha incorporado el respectivo soporte digital que contiene la grabación en audio de esa diligencia.

3.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa electoral sobre las actuaciones del señor Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, de las dignidades constantes en las (06) seis denuncias, presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena?

Con el objetivo de dar contestación al problema planteado y adoptar la decisión respectiva en esta causa, es pertinente el analizar las actividades efectuadas en el organismo electoral



desconcentrado así como la documentación que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que se adjuntaron a las denuncias conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la fase de la presentación de pruebas.

3.5.1. Procedimiento Administrativo

a) Originales de las **ÓRDENES DE TRABAJO** suscritas respectivamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena⁴, en las que consta lo siguiente:

#	CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE Nro.	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs
1	089-2022-TCE	OT-24-0201	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0037	04/12/20 16:28:39	04/12/20 16:28:44	58
2	090-2022-TCE	OT-24-0197	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0039	04/12/20 16:19:34	04/12/20 16:19:39	322
3	096-2022-TCE	OT-24-0198	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0036	04/12/20 16:22:24	04/12/20 16:22:29	562
4	102-2022-TCE	OT-24-0195	SECCIONALES-CPCCS2019-CR-24-0012	04/12/20 16:14:13	04/12/20 16:14:21	809
5	113-2022-TCE	OT-24-0196	SECCIONALES-CPCCS2019-CU-24-0023	04/12/20 16:16:36	04/12/20 16:16:40	1048
6	094-2022-TCE	OT-24-0200	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0038	04/12/20 16:26:44	04/12/20 16:26:48	1288

En las órdenes de trabajo constan las respectivas fechas de su emisión e impresión; así como el alcance y objetivos de los exámenes; los nombres y apellidos de las personas que conformaron los equipos de trabajo; las fechas de inicio y fin de actividades asignadas a los integrantes de los equipos de trabajo que estaban conformados por el analista y las personas que efectuaron la revisión financiera y jurídica; así como, las firmas de los técnicos responsables junto a las correspondientes fechas de inicio y fin de actividades.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Santa Elena, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación cuentan con fecha de elaboración así como con el nombre de las personas responsables de la elaboración de esos informes técnicos:

#	CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fecha/Fs.	INFORME FINAL /Fecha/Fs.
1	089-2022-TCE	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS 2019-VJP-SIMÓN BOLÍVAR-24-0037, de 09 de diciembre de 2020.(Fs. 59 a 93)	INFORME FINAL EXPEDIENTE: SECCIONALES -CPCCS2019 V.J.P. SIMON BOLIVAR-24-0037, de 12 de marzo de 2021. (Fs. 199 a 202)
2	090-2022-TCE	EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-VJP -CHANDUY-24-0039, de 09 de diciembre de 2020. (Fs. 323 a 358)	INFORME FINAL EXPEDIENTE: SECCIONALES -CPCCS2019 V.J.P. CHANDUY-24-0039, de 12 de marzo de 2021. (Fs. 464 a 467)
3	096-2022-TCE	EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-VJP -COLONCHE-24-0036, de 09 de diciembre de 2020. (Fs. 563 a 597)	INFORME FINAL EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-V.J.P.-COLONCHE-24-0036, de 12 de marzo de 2021. (Fs. 703 a 706)
4	102-2022-TCE	EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-CR-SANTA ELENA-24-0012, de 09 de diciembre de 2020. (Fs. 810 a 845)	INFORME FINAL EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-CR-SANTA ELENA-24-0012, de 12 de marzo de 2021. (Fs. 951 a 954)
5	113-2022-TCE	EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-CU-SANTA ELENA-24-0023, de 09 de diciembre de 2020. (Fs. 1049 a 1084)	INFORME FINAL EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-CONCEJALES URBANOS-24-0023, de 12 de marzo de 2021. (Fs. 1190 a 1193)
6	094-2022-TCE	EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-VJP -ANCÓN-24-0038, de 09 de diciembre de 2020. (Fs. 1289 a 1323)	INFORME FINAL EXPEDIENTE: SECCIONALES 2019-V.J.P.- SAN JOSÉ DE ANCÓN-24-0038, de 12 de marzo de 2021. (Fs. 1289 a 1323)

⁴ En esa época el director del organismo electoral desconcentrado era el señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze.



c) En cuanto a las **resoluciones administrativas de inicio y final de ratificación**, se observa que fueron adoptados por la competente autoridad administrativa de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, en ellas constan lo siguiente:

#	CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN QUE OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fecha/Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/Fecha/Fs.
1	089-2022-TCE	No. CNE-DPSE-2021-0154-RS de 22 de enero de 2021. (Fs. 186 a 194)	No. CNE-DPSE-2021-0493-RS de 01 de junio de 2021. (Fs. 205 a 209)
2	090-2022-TCE	No. CNE-DPSE-2021-0150-RS de 22 de enero de 2021. (Fs. 451 a 459)	No. CNE-DPSE-2021-0490-RS de 01 de junio de 2021. (Fs. 470 a 474)
3	096-2022-TCE	No. CNE-DPSE-2021-0151-RS de 22 de enero de 2021. (Fs. 690 a 698)	No. CNE-DPSE-2021-0491-RS de 01 de junio de 2021. (Fs. 709 a 713)
4	102-2022-TCE	Nro. CNE-DPSE-2021-0148-RS de 22 de enero de 2021. (Fs. 938 a 946)	Nro. CNE-DPSE-2021-0487-RS de 01 de junio de 2021. (Fs. 957 a 961)
5	113-2022-TCE	Nro. CNE-DPSE-2021-0149-RS de 22 de enero de 2021. (Fs. 1177 a 1185)	Nro. CNE-DPSE-2021-048-RS de 01 de junio de 2021. (Fs. 1196 a 1200).
6	094-2022-TCE	Nro. CNE-DPSE-2021-0153-RS de 22 de enero de 2021. (Fs. 1416 a 1424)	Nro. CNE-DPSE-2021-0489-RS de 01 de junio de 2021. (Fs. 1435 a 1439)

En relación a las **notificaciones** de las resoluciones administrativas **de inicio** al responsable del manejo económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL –LISTA 5, se constata en los expedientes remitidos por el organismo electoral desconcentrado de Santa Elena, los siguientes documentos:

Causa Nro.	Oficio /Fecha/Fs. (15 Días)	Razones de Notificación ⁵
089-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0155-OF de 10 de febrero de 2021. (Fs. 197 a 197 vuelta)	F. 195
090-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0151-OF de 10 de febrero de 2021. (Fs. 462 a 462 vuelta)	F. 460
096-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0152-OF de 10 de febrero de 2021. (Fs. 701 a 701 vuelta)	F. 699
102-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0149-OF de 10 de febrero de 2021. (Fs. 949 a 949 vuelta)	F. 947.
113-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0150-OF de 10 de febrero de 2021. (Fs. 1188 a 1188 vuelta)	F. 1181
094-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0154-OF de 10 de febrero de 2021. (Fs. 1427 a 1427 vuelta)	F. 1425

Respecto a las **notificaciones de cierre de la resolución final**, se verifica lo siguiente:

Causa Nro.	Oficio /Fecha/Fs.	Razón ⁶ /Fs.
089-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0304-OF de 18 de junio de 2021. (Fs. 210 a 211)	212.
090-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0301-OF de 18 de junio de 2021. (Fs. 475 a 476)	477
096-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0302-OF de 18 de junio de 2021. (Fs. 714 a 715)	716
102-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0307-OF de 18 de junio de 2021. (Fs. 962 a 963)	964
113-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0308-OF de 18 de junio de 2021. (Fs. 1201 a 1202)	1203
094-2022-TCE	Nro. CNE-UPSGSE-2021-0305-OF de 18 de junio de 2021. (Fs. 1440 a 1441)	1442

En la causa en examen se observa que en todas las razones de notificación sentadas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se señala que se notificó al señor Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ LISTA 20, en las direcciones de correos electrónicos: wachoemilio@hotmail.com / geovangel23@gmail.com en el casillero electoral de la organización política y en la cartelera pública. Sin embargo, certificada la actuario que no se efectuó la notificación en persona porque “no se ha localizado al interesado”.

Por otra parte, se ha verificado en el análisis de la documentación que obra en el expediente, que constan las declaraciones juramentadas insertas a cada formulario de inscripción de candidaturas de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación

⁵ No contiene fecha en la cual fue sentada la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

⁶ Las razones referentes a las resoluciones de cierre tampoco cuentan con fechas de elaboración.



Ciudadana y Control Social de la organización política Democracia Sí, los datos exactos de ubicación de la dirección domiciliaria del presunto infractor.

e) En relación a las **certificaciones** emitidas por la secretaria general del organismo electoral desconcentrado, se observa en los expedientes administrativos que conforman la causa Nro. 089-2022-TCE (ACUMULADA), lo siguiente:

- **Certificación** emitida con fecha **26 de febrero de 2021**⁷ por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en la que se indica lo siguiente:

*...Una vez notificada la **OP: DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**; referente a Resoluciones plazo de QUINCE (15) DÍAS, observaciones encontradas en el análisis de **Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019**.*

*Notificación realizada con fecha **diez de febrero de 2021**, a las dignidades de:*

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ELENA
CU CANTO SANTA ELENA
CR CANTON SANTA ELENA
VJP MANGLARALTO
VJP SIMON BOLÍVAR
VJP COLONCHE
VJP CHANDUY
VJP SAN JOSÉ DE ANCON

Certifico.-** En la ciudad de Salinas en la Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, **NO se ha receptado ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña – Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 para las dignidades antes mencionadas, por parte de la organización política **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5**.

- **Certificación** emitida con fecha 24 de junio de 2021⁸ en la que consta lo siguiente:

*En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, notifiqué a la OP **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI LISTA 20**. Referente a **Notificación de Resolución de informe final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019**.*

Fecha de notificación 18/06/2021

Dignidades de:

1. Alcalde cantón Santa Elena
2. Concejal Urbano cantón Santa Elena
3. Concejal Rural cantón Santa Elena
4. Vocal de Junta Parroquial Colonche
5. Vocal de Junta Parroquial Chanduy
6. Vocal de Junta Parroquial San José de Ancón
7. Vocal de Junta Parroquial Manglaralto

⁷ F. 198, 463, 702, 950, 1189, 1428.

⁸ F. 214, 479, 718, 966, 1205, 1444.



8. Vocal de Junta Parroquial Simón Bolívar

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del Art. 236 del Código de la Democracia, hasta la presente fecha NO se ha presentado ningún tipo de documentación o impugnación a la Resolución Final para las dignidades antes descritas; por parte del Responsable del Manejo Económico de la ORGANIZACIÓN POLÍTICA **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ LISTA 20. Resolución de informe final de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019.**

3.5.2. Pruebas sustentadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento

Según el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o implícita”.

3.5.2.1. Durante la **audiencia** efectuada en la presente causa, el abogado Juan Alberto Suárez Ponce, patrocinador de la denunciante, presentó y detalló las siguientes pruebas documentales:

- Formulario de Inscripción de candidatura para la dignidad de Junta Parroquial Rural de la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena de la parroquia Simón Bolívar. En ese documento consta la identificación de los responsables del manejo económico, apellidos y nombres completos Soriano Enríquez Washington Emilio, número de cédula, correo electrónico, rúbrica y firma del responsable del manejo económico. Señaló que con esos documentos se demuestra que el denunciado actuaba en calidad de responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Democracia Sí, lista 20. (Fs. 3 a 5)
- Orden de trabajo con que se da inicio el examen del expediente de cuentas de campaña electoral con número OT-24-0201, en donde consta “el nombre del responsable del manejo económico Soriano Enríquez Washington Emilio y ha sido emitido el 24 de diciembre de 2020, el mismo se encuentra firmado por el equipo de trabajo de la Delegación Provincial de Santa Elena, analista Mario Rafael Solórzano Pingel, revisión financiera Katty Verónica Muñoz Soriano, revisión jurídica Pedro Andrés Cruz Cedeño y firmado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Giovanni Bonfanti Habze”. (F. 58)
- Informe de Cuentas de Campaña Electoral, de fecha 09 de diciembre de 2020, el número de expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SIMÓN BOLIVAR-24-0037, el cual procedió a citar en la parte pertinente a las conclusiones. (Fs. 59 a 93)
- Memorando No. CNE-UTPPPSE-2021-0022-M de 07 de enero del 2021, mediante el cual se da a conocer al licenciado Giovanni Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial de Santa Elena el correspondiente informe de cuentas de campaña y se le recomienda que emita la resolución a 15 días para que subsane las respectivas observaciones.
- Mediante resolución No. CNE-DPSE-2021-0154-RS, 22 de enero de 2021, se dicta la respectiva resolución dando el plazo de 15 días para que subsane las observaciones. la misma que se encuentra firmada electrónicamente por el licenciado Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena,
- Mediante oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0155-OF de fecha 10 de febrero de 2021, firmada por la licenciada Julia Aguilar Pinera, secretaria general de la Delegación



Provincial Electoral de Santa Elena, notifica al señor Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del Movimiento Democracia Sí, lista 20, la resolución de plazo a 15 días, cuentas de campaña, proceso electoral, elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial, parroquia Simón Bolívar, del cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Democracia Sí, lista 20.

- Correo institucional zimbra del Consejo Nacional Electoral “con fecha 10 de febrero de 2021 a las 12:15, fue notificada la Resolución de plazo de 15 días , cuentas de campaña proceso electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial, parroquia Simón Bolívar, del cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Democracia Sí, Lista 20 al correo wachoemilio@hotmail.com y geovangel23@gmail.com” el mismo que es dirigido al señor Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del Movimiento Democracia Sí, lista 20.
- Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0155-OF de fecha 10 de febrero de 2021, referente a la resolución de 15 días, cuentas de campaña proceso electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial, parroquia Simón Bolívar, del cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena.
- Razón de 26 de febrero de 2021 sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.
- Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral de fecha 12 de marzo de 2021, con el número de expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SIMON BOLIVAR-24-0037.
- Memorando No. CNE-UTPPPSE-2021-0108 de 12 de marzo de 2021, suscrito por el ingeniero Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de participación del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Santa Elena, mediante el cual se remite al director de la Delegación Provincial de Santa Elena, el informe final de cuentas de campaña.
- Resolución No. CNE-DPSE-2021-0493-RS de 01 de junio de 2021 (Resolución de Informe Final de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019) emitida por el licenciado Giovanni Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. (Fs. 205 a 209).
- Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0304-OF de fecha 18 de junio de 2021, a través del cual se notifica al señor Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del Movimiento Democracia Sí, lista 20, la resolución final informe de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial, parroquia Simón Bolívar, del cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena, de la organización política Democracia Sí, lista 20.
- Correo institucional zimbra del Consejo Nacional Electoral, donde certifica que con fecha 18 de junio de 2021 a las 10:43, se notificó de la resolución informe final, examen de cuentas de campaña electoral dignidad de Vocales de Junta Parroquial, parroquia Simón Bolívar, del cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Democracia Sí, lista 20.
- Notificación de oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0304-OF y Resolución CNE-DPSE-2021-0493-RS.
- Razón sentada en razón a la resolución final; y, certificación de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.



3.5.2.2. Por su parte, el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, en calidad de defensor público del denunciado, licenciado Washington Emilio Soriano Enríquez, expuso durante la fase de prueba lo siguiente:

- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución, ejerce la defensa técnica del licenciado Soriano Enríquez Washington Emilio y que realizará una intervención de oficio.
- Que no se ha presentado escrito de prueba como lo dice el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sin embargo invocará en defensa de su patrocinado lo que ha escuchado en la audiencia.
- Que al respecto se observa que la Orden de Trabajo procede con fecha 04 de diciembre de 2020, en donde se hace conocer observaciones concluyendo y notificando la resolución final el 04 de junio de 2021. Considera que “*esta orden de trabajo inicia por los efectos de las Elecciones del año 2019, por lo que entre la fecha de las órdenes de trabajo (...) y de las resoluciones tanto iniciales como finales en exceso ya han precluido el tiempo para que opere la caducidad de este hecho*”, que no podría ser imputable en contra de su defendido Soriano Enríquez Washington Emilio.

3.5.3. Análisis

1) En la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; se determinan las funciones específicas que tiene el Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

En la legislación electoral se prevé las obligaciones que deben ser asumidas por el responsable del manejo económico en cuanto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del responsable de la organización política en aquellos casos en que hubiere sido conminado a hacerlo; e, igualmente, se determinan las infracciones electorales que se les puede atribuir.

En el Código de la Democracia al responsable del manejo económico le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Al igual que la normativa establecida en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, en cuanto a los requisitos para presentar la liquidación y documentos que se deben adjuntar en los informes respectivos.

En cuanto a las presuntas infracciones electorales denunciadas, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que se ha vulnerado por parte del responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI LISTA 20**, los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia vigente antes del 03 de febrero de 2020.

Art.275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:



1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley.

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

(...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

2) Con el objetivo de resolver el presente problema jurídico es pertinente el considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

En ese cuerpo normativo constan las causales de terminación del procedimiento administrativo entre las cuales se encuentra en el artículo 201 numeral 5: la “caducidad del procedimiento o de la potestad pública”.

En el artículo 213 del COA se establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede: “Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, **en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo**, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)

3) Por otra parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con relación a las resoluciones de cuentas de campaña, disponía en el artículo 236 lo siguiente:

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en los artículos 42, 48 y 49 se dispone lo siguiente:



Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales. Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

- 1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.*

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

El suscrito juez del análisis minucioso efectuado a la presente causa acumulada y contrastando con las pruebas sustentadas por las partes procesales en la audiencia, considera:

- a) Con fecha **24 de marzo de 2019** se efectuaron las elecciones seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) El artículo 230 del Código de la Democracia, establece que después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir **los 90 (noventa) días de plazo** para que la persona responsable del manejo económico, proceda a presentar los informes mediante los cuales liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas



- campañas electorales de las dignidades en las cuales ha sido designado. Por lo que en la presente causa se observa que la fase culminó en **junio de 2019**.
- c) Dentro de expedientes administrativos remitidos por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, consta que el señor Washington Emilio Soriano Enríquez, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, a través de varios escritos ingresados con fecha **18 de julio 2019**, a través del cual se remitió los informes de liquidación de cuentas de campaña de las dignidades de Elección Popular para las elecciones seccionales 2019 mencionadas en este fallo.
 - d) Las **órdenes de trabajo** se emitieron el **04 de diciembre de 2020**.
 - e) Los **informes técnicos de inicio** se elaboraron el **09 de diciembre de 2020** y los **informes finales** se efectuaron con fecha **12 de marzo de 2021**.
 - f) Por otra parte, las **resoluciones de inicio** mediante las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo electoral, se adoptaron el **22 de enero de 2021**, respectivamente; en tanto que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **01 de junio de 2021**.

Por todo lo expuesto, el suscrito juez electoral concluye en que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 respecto de la dignidades que han sido denunciadas en la presente causa, en consideración de que ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en el artículo 236 del Código de la Democracia para emitir las respectivas resoluciones de cierre de los procedimientos administrativos que forman parte del expediente electoral de la causa Nro. 089-2022-TCE (ACUMULADA).

Se recuerda nuevamente a todos órganos electorales administrativos que deben evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa; y, garantizar de forma permanente el debido proceso y la seguridad jurídica en la sustanciación de las causas.

OTRAS CONSIDERACIONES

De la revisión de los cuerpos acumulados se observa que en todos los expedientes administrativos constan documentos de prueba en copias certificadas que resultan ilegibles; algunas de ellas en blanco. Por lo tanto, se recomienda que en lo posterior cuando se remitan a este Tribunal documentos, los mismos sean visibles para su respectivo análisis.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del señor licenciado Washington Emilio Soriano Enríquez, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Democracia Si Lista 20, de las dignidades de: **1) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA; 2) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA; 3) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA; 4) CONCEJALES RURALES,**



CANTÓN SANTA ELENA; y, 5) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SAN JOSÉ DE ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÌ LISTA 20, respecto a las dignidades examinadas en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a su abogado, en las direcciones electrónicas: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec / juansuarez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

4.2. Al licenciado Washington Emilio Soriano Enriquez, en la dirección electrónica: wachoemilio@gmail.com .

4.3. Al abogado José Gabriel Ramírez Saverio, director provincial encargado de la Defensoría Pública de Santa Elena, en la dirección electrónica: gramirez@defensoria.gob.ec .

4.4. A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.-

Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de despacho.

SEXTO.-

Publíquese esta sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D. M., 25 de agosto de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL